



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-67211679-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 26 de Julio de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-47917316- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-859-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2021-59076704-APN-DTD#JGM y en el RE-2021-59077143-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2021-36775865- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1043/21** y **1044/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.07.26 17:13:38 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

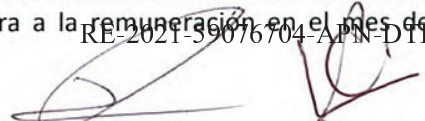
Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.07.26 17:13:39 -03:00

En la ciudad de Bs. A. a los 01 días del mes de Julio de 2021, entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. José Francisco Varela, Ricardo Bertero, Rodolfo Daer, Marcelo Wagner, Viviana Norma Córdoba, y Oscar Lana, todos miembros de comisión directiva, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en [consejodirectivo@ftia.org.ar](mailto:consejodirectivo@ftia.org.ar). Y por la otra parte, la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por Marcelo Ceretti, Dr. Eduardo Viñales y Dr. Ernesto Argüello Bavio en carácter de apoderados, constituyendo domicilio electrónico en [cipa@cipa.org.ar](mailto:cipa@cipa.org.ar) se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 244/94:

PRIMERO: VIGENCIA : Que las partes en audiencia de fecha 30 del mes de Junio de 2021 celebrada en forma virtual ante la Dirección Nacional de Regulaciones y Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación, lograron alcanzar un acuerdo por el cual establecen por el plazo de Mayo/2021 a Abril 2022, los salarios básicos vigentes para la actividad comprendida en el CCT 244/94, suscribiendo en dicha oportunidad un preacuerdo que en forma íntegra se firma en forma ológrafa en este acto.-

SEGUNDO: Las partes pactan un incremento a partir del mes de Mayo de 2021 de naturaleza no remunerativa equivalente al 13 % de las remuneraciones básicas de convenio vigentes al 30 de Abril de 2021. Se expresa dicho incremento en la planilla salarial anexa sin perjuicio de destacar su naturaleza no remunerativa a efectos previsionales. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración en el mes de Noviembre de 2021.-, conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. (ANEXO 1)

TERCERO: Las partes pactan un incremento a partir del mes de Agosto de 2021 de naturaleza no remunerativa equivalente al 10 % de las remuneraciones básicas de convenio vigentes al 30 de Abril de 2021. Se expresa dicho incremento en la planilla salarial anexa sin perjuicio de destacar su naturaleza no remunerativa a efectos previsionales. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración en el mes de



RE-2021-39076704-APN-DGD#JGM

Noviembre de 2021.-, conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. (ANEXO 1)

CUARTO: Las partes pactan un incremento de naturaleza salarial a partir del mes de Noviembre de 2021 equivalente al 9 % de las remuneraciones básicas de convenio vigentes al 30 de Abril de 2021., conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. (ANEXO 1).-

QUINTO: Las partes pactan un incremento de naturaleza salarial a partir del mes de Febrero de 2022 equivalente al 10 % de las remuneraciones básicas de convenio vigentes al 30 de Abril de 2021., conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. (ANEXO 1).

SEXTO: Los incrementos aquí pactados para cada una de las categorías convencionales establecidas por el presente acuerdo, incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos otorgados a cuenta de paritarias, o a cuenta de futuros aumentos, que fueran otorgados a partir del mes de Abril de 2021 y hasta la firma del presente acuerdo.

SÉPTIMO: En el caso de trabajadores del régimen de jornada reducida o tiempo parcial abonarán el incremento en proporción al tiempo trabajado. Respetando las pautas establecidas por el art 92 ter. de la L.C.T."

OCTAVO: El retroactivo correspondiente a los meses de Mayo y Junio de 2021 se abonará junto con las remuneraciones de la primera quincena del mes Julio de 2021.-

NOVENO : Las partes manifiestan que respecto a los incrementos pactados en el (Anexo 1), los mismos serán evaluados en la medida y ante la eventualidad de que la variación del índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos , dentro del periodo abarcado por la vigencia del presente ( 01 de Mayo de 2021 al 30 de Abril de 2022 ) supere los porcentajes de incrementos aquí acordados , para lo cual se efectuará un examen ante el acaecimiento de la condición aquí establecida. Las partes asumen el compromiso de concurrir ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a fin de cuidar y preservar el poder adquisitivo del salario y acordar de buena fe. Las partes manifiestan que se reunirán en el marco de la presente cláusula en el mes de Febrero de 2022.-

DECIMO: Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.-

POR F.I.P.A.A.



POR F.T.I.A.

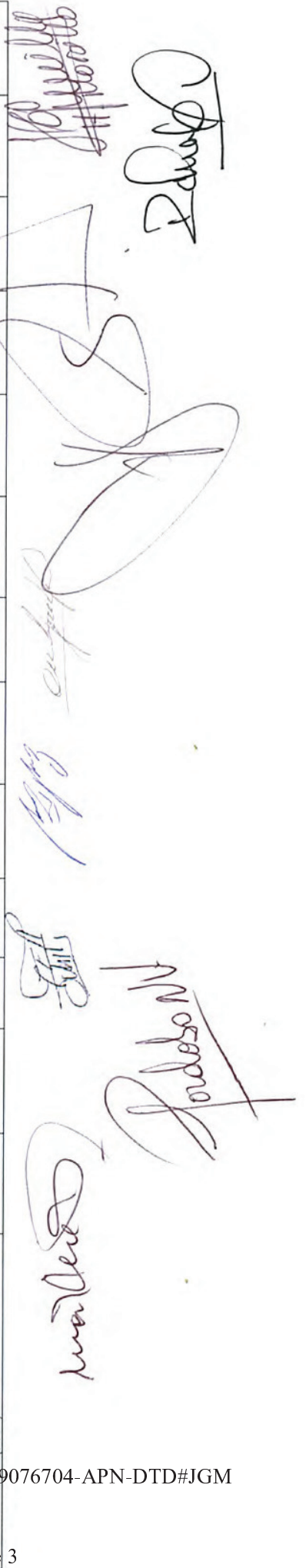


RE-2021-59076704-APN-DTD#JGM

**ACUERDO SALARIAL CCT 244/94 FTIA-FIPAA MAYO 2021 - ABRIL 2022**

ANEXO 1

PLANILLA DE RETRIBUCIONES BASICAS - CCT 244/94	MAYO - JUNIO 2021				JULIO 2021			AGO-SET-OCT. 2021			NOVIEMBRE DICIEMBRE 2021 ENERO 2022	FEBRERO MARZO ABRIL 2022
	Remunerativo	No rem. Acuerdo anterior	13% NO REM. MAYO JUNIO JULIO/21	TOTAL Conformado	Remunerativo	13% NO REM. MAYO JUNIO JULIO/21	TOTAL Conformado	Remunerativo	10% NO REM. AGOSTO SETIEMBRE OCTUBRE/21	TOTAL Conformado	9% REM. NOV. DICI/21 ENE/22	10% REM. FEB. MAR. ABRIL /2022
<b>CCT 244/94 PLANILLA DE SALARIO BASICOS ANEXO 1</b>	<b>BASE ABRIL/2021</b>											
<b>ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS</b>												
OPERARIO	\$ 287.29	\$ 18.34	\$ 37.35	\$ 324.64	\$ 287.29	\$ 37.35	\$ 324.64	\$ 287.29	\$ 66.08	\$ 353.37	\$ 379.22	\$ 407.95
OPERARIO GENERAL	\$ 298.54	\$ 19.06	\$ 38.81	\$ 337.35	\$ 298.54	\$ 38.81	\$ 337.35	\$ 298.54	\$ 68.66	\$ 367.20	\$ 394.07	\$ 423.93
OPERARIO CALIFICADO	\$ 309.40	\$ 19.75	\$ 40.22	\$ 349.62	\$ 309.40	\$ 40.22	\$ 349.62	\$ 309.40	\$ 71.16	\$ 380.56	\$ 408.41	\$ 439.35
MEDIO OFICIAL	\$ 323.61	\$ 20.66	\$ 42.07	\$ 365.68	\$ 323.61	\$ 42.07	\$ 365.68	\$ 323.61	\$ 74.43	\$ 398.04	\$ 427.17	\$ 459.53
OFICIAL	\$ 352.91	\$ 22.53	\$ 45.88	\$ 398.79	\$ 352.91	\$ 45.88	\$ 398.79	\$ 352.91	\$ 81.17	\$ 434.08	\$ 465.84	\$ 501.13
OFICIAL GENERAL	\$ 373.92	\$ 23.87	\$ 48.61	\$ 422.53	\$ 373.92	\$ 48.61	\$ 422.53	\$ 373.92	\$ 86.00	\$ 459.92	\$ 493.57	\$ 530.97
OFICIAL CALIFICADO	\$ 391.36	\$ 24.98	\$ 50.88	\$ 442.24	\$ 391.36	\$ 50.88	\$ 442.24	\$ 391.36	\$ 90.01	\$ 481.37	\$ 516.60	\$ 555.73
<b>MANUTENIMIENTO</b>												
OPERARIO CALIFICADO	\$ 309.40	\$ 19.75	\$ 40.22	\$ 349.62	\$ 309.40	\$ 40.22	\$ 349.62	\$ 309.40	\$ 71.16	\$ 380.56	\$ 408.41	\$ 439.35
MEDIO OFICIAL GENERAL	\$ 373.92	\$ 23.87	\$ 48.61	\$ 422.53	\$ 373.92	\$ 48.61	\$ 422.53	\$ 373.92	\$ 86.00	\$ 459.92	\$ 493.57	\$ 530.97
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	\$ 382.86	\$ 358.42	\$ 24.44	\$ 432.63	\$ 382.86	\$ 24.44	\$ 432.63	\$ 382.86	\$ 88.06	\$ 470.92	\$ 505.38	\$ 543.66
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	\$ 409.14	\$ 383.02	\$ 26.12	\$ 462.33	\$ 409.14	\$ 26.12	\$ 462.33	\$ 409.14	\$ 94.10	\$ 503.24	\$ 540.06	\$ 580.98
OFICIAL CALIFICADO	\$ 430.22	\$ 402.76	\$ 27.46	\$ 466.15	\$ 430.22	\$ 27.46	\$ 466.15	\$ 430.22	\$ 98.95	\$ 529.17	\$ 567.89	\$ 610.91
<b>ADMINISTRACION</b>												
CATEGORIA I	\$ 57.510.08	\$ 53.839.22	\$ 3.670.86	\$ 64.986.39	\$ 57.510.08	\$ 3.670.86	\$ 64.986.39	\$ 57.510.08	\$ 13.227.32	\$ 70.737.40	\$ 75.913.31	\$ 81.664.31
CATEGORIA II	\$ 60.795.53	\$ 56.914.97	\$ 3.880.57	\$ 68.698.95	\$ 60.795.53	\$ 3.880.57	\$ 68.698.95	\$ 60.795.53	\$ 15.282.48	\$ 84.981.43	\$ 90.263.91	\$ 96.546.41
CATEGORIA III	\$ 66.445.57	\$ 62.204.37	\$ 4.241.21	\$ 75.083.49	\$ 66.445.57	\$ 4.241.21	\$ 75.083.49	\$ 66.445.57	\$ 16.646.95	\$ 91.730.44	\$ 97.377.39	\$ 103.776.82
CATEGORIA IV	\$ 72.378.04	\$ 67.758.16	\$ 4.619.87	\$ 81.787.19	\$ 72.378.04	\$ 4.619.87	\$ 81.787.19	\$ 72.378.04	\$ 17.465.68	\$ 99.242.87	\$ 104.708.55	\$ 110.776.82
CATEGORIA V	\$ 75.937.72	\$ 71.090.63	\$ 4.847.09	\$ 85.809.62	\$ 75.937.72	\$ 4.847.09	\$ 85.809.62	\$ 75.937.72	\$ 19.034.86	\$ 104.842.48	\$ 109.877.34	\$ 115.159.58
CATEGORIA VI	\$ 82.760.27	\$ 77.477.70	\$ 5.282.57	\$ 93.519.11	\$ 82.760.27	\$ 5.282.57	\$ 93.519.11	\$ 82.760.27	\$ 22.036.73	\$ 114.546.84	\$ 119.583.57	\$ 125.159.58
2do JEFE DE SECCION	\$ 95.811.87	\$ 89.696.22	\$ 6.115.65	\$ 108.267.41	\$ 95.811.87	\$ 6.115.65	\$ 108.267.41	\$ 95.811.87	\$ 22.036.73	\$ 127.304.14	\$ 132.340.87	\$ 137.386.60
<b>PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO</b>												
CELADOR, CUIDADORES Y CAMARERA COMEDOR	\$ 57.457.81	\$ 53.790.29	\$ 3.667.52	\$ 64.927.33	\$ 57.457.81	\$ 3.667.52	\$ 64.927.33	\$ 57.457.81	\$ 13.215.30	\$ 78.142.63	\$ 81.457.93	\$ 84.773.23
ENCARGADA, AYUD. COCINA COM. PERSONAL	\$ 58.057.48	\$ 54.351.69	\$ 3.705.80	\$ 66.064.95	\$ 58.057.48	\$ 3.705.80	\$ 66.064.95	\$ 58.057.48	\$ 13.353.22	\$ 79.418.15	\$ 82.771.37	\$ 86.124.59
PORTEROS Y SERENOS	\$ 60.248.16	\$ 56.402.53	\$ 3.845.63	\$ 68.080.42	\$ 60.248.16	\$ 3.845.63	\$ 68.080.42	\$ 60.248.16	\$ 14.108.92	\$ 82.189.08	\$ 85.498.00	\$ 88.806.92
AYUDANTE REPARTIDOR	\$ 58.057.48	\$ 54.351.69	\$ 3.705.80	\$ 66.064.95	\$ 58.057.48	\$ 3.705.80	\$ 66.064.95	\$ 58.057.48	\$ 13.353.22	\$ 79.418.15	\$ 82.771.37	\$ 86.124.59
COCINERO COMEDOR PERSONAL	\$ 61.343.36	\$ 57.427.83	\$ 3.915.53	\$ 69.318.00	\$ 61.343.36	\$ 3.915.53	\$ 69.318.00	\$ 61.343.36	\$ 14.108.92	\$ 83.447.28	\$ 86.756.20	\$ 90.065.12
COFFER Y CHOFER REPARTIDOR	\$ 62.986.21	\$ 58.965.81	\$ 4.020.40	\$ 71.174.42	\$ 62.986.21	\$ 4.020.40	\$ 71.174.42	\$ 62.986.21	\$ 14.486.83	\$ 86.661.05	\$ 90.147.88	\$ 93.634.71
OPERADORES DE FERROZ, MAQUINISTAS Y ESTIBADORES.												
MANEJAS EL SUPLEN. POR BOLSA DE:												
MANEJAR CAMION												
POR CADA BULTO DE 50Kgs.												
POR CADA BULTO DE 51 A 60 Kgs.												
POR CADA BULTO DE 61 A 70 Kgs.												
POR CADA BULTO DE 71 A 80 Kgs.												
POR CADA BULTO DE 81 A 90 Kgs.												
POR CADA BULTO DE 91 A 100 Kgs.												


  
 A large handwritten signature, possibly 'Ferdinand', is written across the bottom right of the page. To its left, there are several other handwritten initials and signatures, including 'Eduardo' and 'Ferdinand'.

En la ciudad de Bs. A. a los 01 días del mes de Julio de 2021, entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. José Francisco Varela, Ricardo Bertero, Rodolfo Daer, Marcelo Wagner, Viviana Norma Córdoba, y Oscar Lana, todos miembros de comisión directiva, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en [consejodirectivo@ftia.org.ar](mailto:consejodirectivo@ftia.org.ar) Y por la otra parte, la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por Marcelo Ceretti, Dr. Eduardo Viñales y Dr. Ernesto Argüello Bavio en carácter de apoderados, constituyendo domicilio electrónico en [cipa@cipa.org.ar](mailto:cipa@cipa.org.ar) se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 244/94:

PRIMERA: VIGENCIA : Que las partes en audiencia de fecha 30 del mes de Junio de 2021 celebrada en forma virtual ante la Dirección Nacional de Regulaciones y Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación, lograron alcanzar un acuerdo por el cual establecen por el plazo de Mayo/2021 a Abril 2022, los salarios básicos vigentes para la actividad comprendida en el CCT 244/94, suscribiendo en dicha oportunidad un preacuerdo que en forma íntegra se firma en forma ológrafa en este acto.-

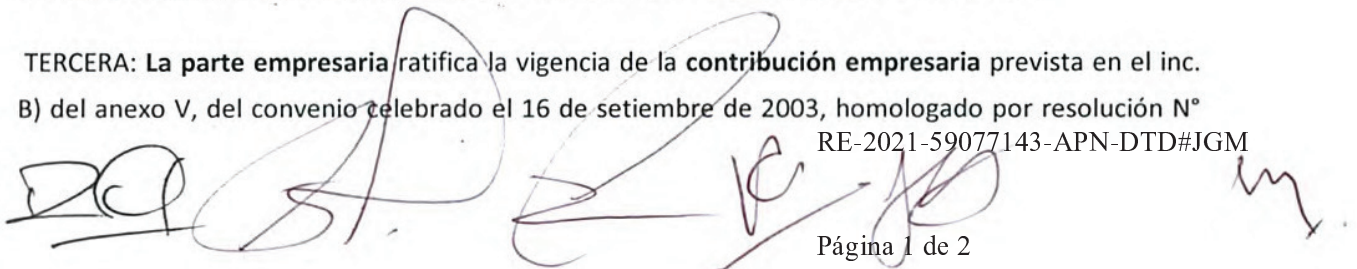
SEGUNDA: La parte sindical quien manifiesta sobre el **APORTE SOLIDARIO**: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 244/94 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9° de la ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir del mes de Mayo de 2021, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo co-ayudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.-

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

TERCERA: La parte empresaria ratifica la vigencia de la **contribución empresaria** prevista en el inc. B) del anexo V, del convenio celebrado el 16 de setiembre de 2003, homologado por resolución N°

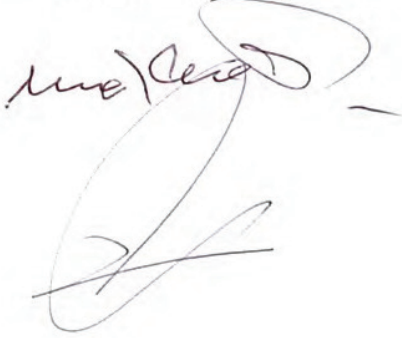
RE-2021-59077143-APN-DTD#JGM



188/03 de la D.N.R.L. Dicha contribución se incrementará a la suma de \$ 186,02 (pesos ciento ochenta y seis con dos centavos) mensuales por cada trabajador comprendido en el CCT N° 244/94, manteniéndose todas las condiciones allí establecidas, a partir del mes de Mayo de 2021 inclusive.-

Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.-

POR F.I.P.A.A.



POR F.T.I.A.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 859-21 Acu 1043/1044-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.